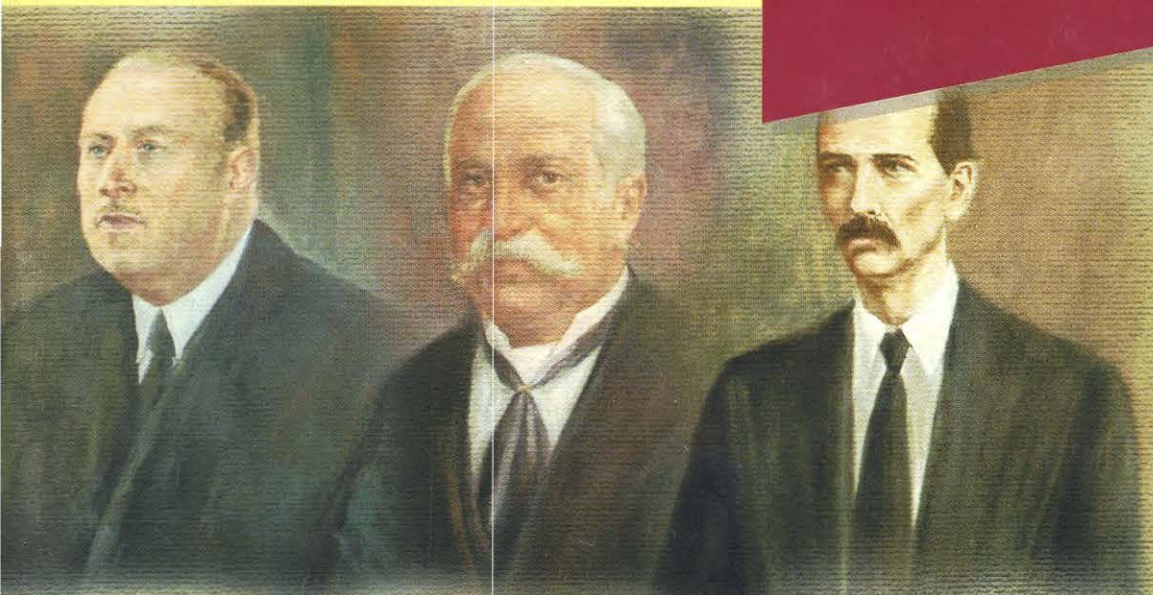


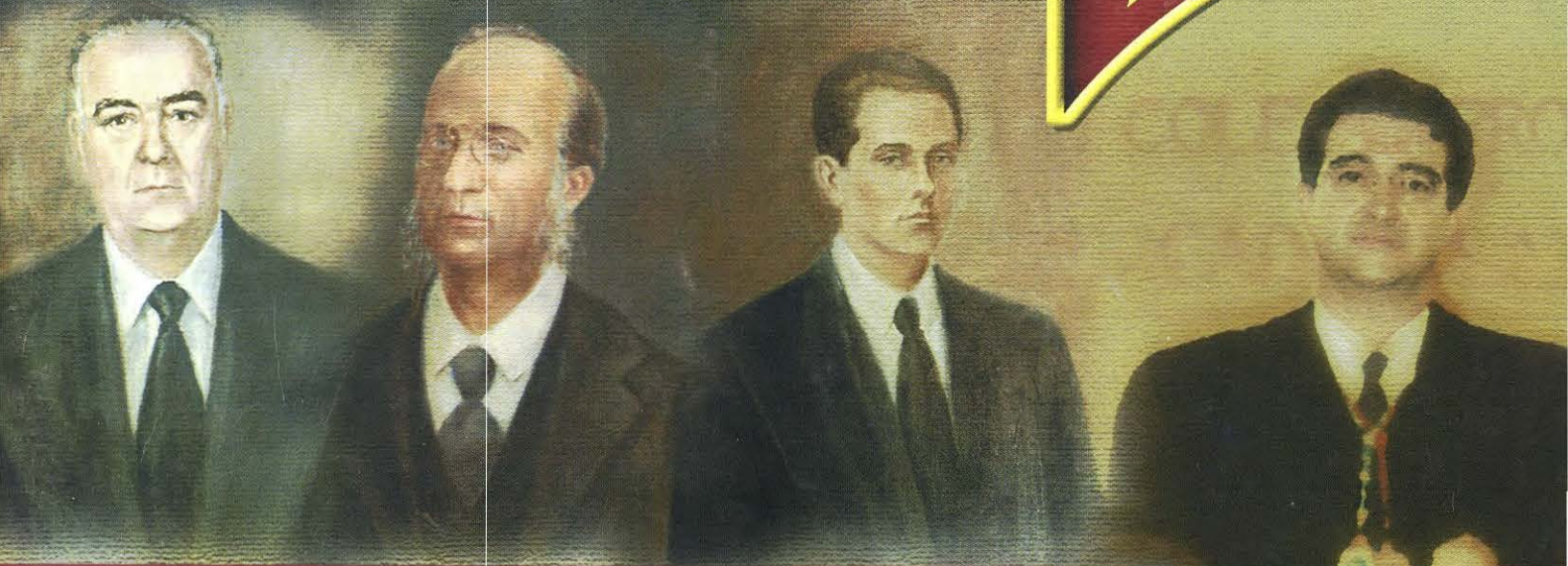


SALA de TOGAS

Nº 38 AGOSTO 2001

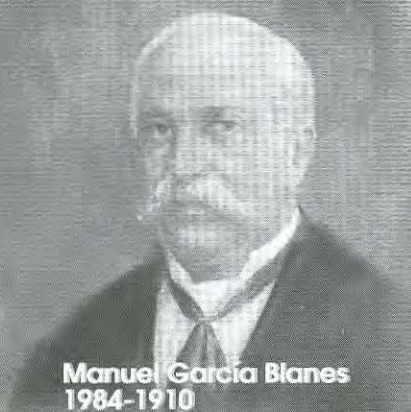


160
Aniversario





Francisco Robira Torres
1934-1936
1939-1952



Manuel García Blanes
1884-1910



Justo Tovar y Tovar
1877-1892



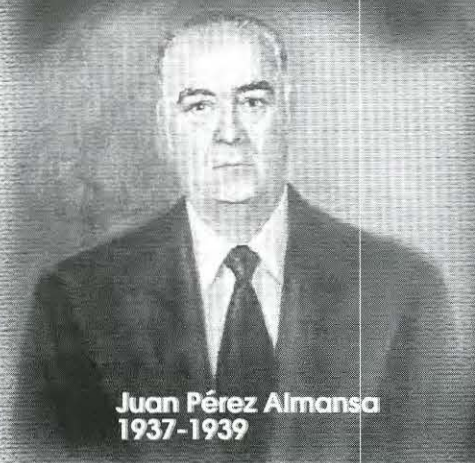
Rogelio Pérez Burgos
1952-1981



Emilio Gómez Ruiz
1892-1894



Ramón Muñoz Sánchez
1981-1996



Juan Pérez Almansa
1937-1939



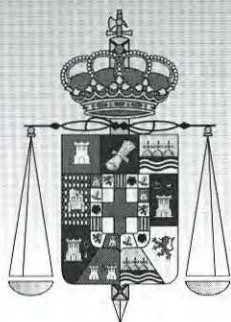
Onofre Amat García
1910-1934



Enrique Fornovi Martínez
1936-1937



José Arturo Pérez Moreno
1996



160
Aniversario



SALA DE TOGAS

Revista del Ilustre Colegio Provincial de
Abogados de Almería

DIRIGE:

Jesús Ruiz Esteban

PRESIDENTE:

Emilio Esteban Hanza

CONSEJO DE REDACCIÓN:

VOCALES:

Jesús Ruiz Esteban

Emilio Esteban Hanza

María Isabel Viciano Martínez-Lage

Isabel María Lao Fernández

Antonio López Cuadra

Manuel Falces López

DISEÑO ESCUDO:

José María Molina

EDITA:

Ilustre Colegio Provincial

de Abogados de Almería

Álvarez de Castro, 25 - Bajos

Telf. 950 23 71 04

04002 ALMERÍA

COMPOSICIÓN:

Ilustre Colegio Provincial de Abogados

Álvarez de Castro, 25 - Bajos

Telf. 950 23 71 04 - 04002 ALMERÍA

IMPRIME:

Gráficas Piquer

Pol. Ind. La Cepa

C/. Almendro, 20

Huércal de Almería

Telf. 950 62 44 44

04230 ALMERÍA

DEPOSITO LEGAL:

Al- 297 - 1988

*El Consejo de Redacción no se
responsabiliza de la opinión vertida en los
artículos firmados por sus autores*

Índice

Carta del Decano5

Los Matrimonios de Complacencia7

Audiencia Provincial de Almería. Presidencia11

Principios del Pacto de Estado para la Reforma de
la Justicia13

Actividades Colegiales19

Premio Rogelio Pérez Burgos22

Miscelánea24

Bibliografía28

Resumen Legislativo33

El Consejo de Redacción se reserva el derecho de seleccionar entre los trabajos recibidos los que han de ser publicados, así como el momento o número del Boletín-Revista en que han de aparecer, y la posibilidad de dividir los artículos insertándolos en dos o más publicaciones. En cualquier caso, aun con la normal flexibilidad en cada supuesto, los trabajos deben tener una extensión de dos o tres folios mecanografiados a dos espacios por ambas caras.



CARTA DEL DECANO

Queridos compañeros :

Continúa avanzando la ola de cambios en la Abogacía española, y este final de año judicial está también cargado de novedades.

La más importante y trascendente de ellas ha sido, sin duda, la firma del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia. No se puede por menos que felicitar a los firmantes y al Gobierno por la iniciativa, ya que es la primera ocasión en que los poderes públicos abordan la Justicia en su globalidad, no considerando la litigiosidad como una "enfermedad", sino como una circunstancia derivada de la dinámica y el avance social, lo cual es encomiable, pues anteriores planteamientos eran justamente lo contrario. Felicitaciones que se producen también por haber tomado el camino positivo del consenso, especialmente en el difícil asunto del Consejo General del Poder Judicial, adoptando una solución ecléctica más aceptable para todos, que aparece a caballo entre las dos que han estado vigentes, y que, al parecer, ha sido bien asumida por prácticamente todos los colectivos, siendo ello de elogiar, por cuanto había de erradicarse cualquier sombra de la llamada "politización" de la Justicia.

En el Pacto –cuyo texto tenéis en este ejemplar- se trata la Justicia como lo que es: un Poder y un servicio público. Se habla por ello de rapidez, eficacia, calidad, modernidad, y de independencia, unidad, integración, coherencia institucional.

Se trata, evidentemente, de unas líneas programáticas muy generales, y habrá que estar atentos a su desarrollo concreto, al momento en que esas ideas se plasmen a nivel de realidad, pues hasta entonces poco puede asegurarse; pero ha sido un gran paso adelante.

Ese paso, en cuanto a nuestra profesión, ha traído asimismo la satisfacción de que se anunciase lo que ya hoy es la realidad del nuevo Estatuto de la Abogacía, así como

porque se afirmase, al fin, que se van a establecer fórmulas de acceso a la profesión, homologables con los países de la Unión Europea, aspiraciones sistemáticamente desoídas hasta el momento.

El Pacto, en su conjunto, merece pues, una favorable valoración y apoyo, si bien se observan en él algunas carencias, entre las que podrían enumerarse la falta de cualquier referencia a planes de actuación urgente para los Juzgados y Tribunales saturados, a las necesarias revisión y reforma de las últimas leyes procesales –Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley "del Menor"-, pues ya han tenido su rodaje, y la doctrina y la práctica se han pronunciado sobradamente sobre ellas, no debiendo dejarse que continúen en vigencia creando mayores problemas que los que se pretenden solucionar.

La segunda gran novedad ha sido la aprobación del nuevo Estatuto General de la Abogacía Española por el Consejo de Ministros del día 22 de junio de 2001, habiéndose publicado ya en el B.O.E. de 10 de julio el Real Decreto 658/2001 que contiene el texto aprobado.

Se trataba de una larga aspiración de la Abogacía Española, que no se vio satisfecha durante la etapa de la Ministra Mariscal de Gante, y que, por fin, con la llegada del Ministro Acebes se vio liberada de ataduras y comenzó a gestarse lo que ha culminado con su aprobación.

El Estatuto, lejos de lo que algunos medios de comunicación –ajenos a este mundo nuestro- han expresado, supone, básicamente, la promulgación por Real Decreto de un conjunto de normas que anteriormente estaban rigiendo por la vía de la autorregulación, o por la aplicación de normativas puntuales –básicamente de medidas económicas- ya asumidas en nuestra profesión. Así debe entenderse el hecho de que se diga que es novedad el libre ejercicio en todo el territorio nacional sin necesidad de pertene-



cer a más de un Colegio, o la libertad de honorarios, o la composición y funcionamiento del Consejo General de la Abogacía, etc. Se trata en el Estatuto de la totalidad de lo que afecta a nuestra profesión, superando el ya más que obsoleto y abandonado Estatuto de 1982, se reúnen en él todas esas normas que estaban dispersas, y se abordan cuestiones nuevas y trascendentes como las incompatibilidades profesionales.

Obvio es decir que como regla fundamental de nuestra actuación profesional y colegial nos corresponde ahora a todos su atenta lectura y cumplimiento.

También ese mismo día, 22 de junio de 2001, se produjo otro hecho de relevancia para la Abogacía española, pues en Barcelona, quien hasta ahora ha sido nuestro Presidente, Eugenio Gay Montalvo, anunció su deseo de finalizar anticipadamente su mandato –que vencía a finales de año- adelantando a julio las elecciones a la Presidencia. El proceso electoral comenzó así su marcha, y se resolverá el día 27 con la proclamación de nuestro nuevo Presidente.

Es momento, pues, desde aquí, de agradecer a Eugenio Gay la labor por él realizada durante estos años al frente de la Abogacía española. En primer lugar, es de absoluta justicia reconocer que el desempeño desinteresado de un cargo de esas características implica una alta dosis de sacrificio personal, familiar y profesional, que, como mínimo merece el caluroso aplauso de los que formamos

este colectivo. En segundo lugar, considero que durante la Presidencia de Eugenio Gay se han sentado los cimientos de una Abogacía moderna, adaptada a los tiempos actuales, con peso institucional e internacionalmente reconocida, y que ha coronado su cima viendo por fin el Estatuto aprobado. Ha habido fuertes temporales en su mandato, y ha sabido llevar la nave a puerto. Ahora que pasaron las tempestades –que esperamos nunca vuelvan- es momento de dedicarse a construir lo que será el futuro de la profesión, a continuar luchando por nuestras reivindicaciones, sin olvidar nunca que la unión es la clave de nuestro éxito. Un Abogado en soledad no puede hacer nada en defensa de su profesión; precisa del Colegio. Un Colegio solo o unos pocos de ellos no son bastante para exigir de los poderes públicos todo cuanto la profesión demanda. La Abogacía ha de ser una, fuerte y con impulso imaginativo y vindicativo.

Para terminar, quiero desear a todos los compañeros que disfruten de las merecidas vacaciones estivales, en estos momentos en que acaba otro año judicial, y el verano nos permite separarnos un poco de nuestras faenas de once meses.

Un fuerte abrazo.

EL DECANO

José Arturo Pérez Moreno



JUAN RONDA & ASOCIADOS

AUDITORÍAS • PERICIALES • ADMINISTRACIONES JUDICIALES

Desde 1978

Le comunica su nuevo domicilio y teléfono en Barcelona, así como sus servicios profesionales en:

- Administraciones Judiciales en el embargo de Frutos y Rentas, en reclamación de cantidades, en proceso de liquidación de bienes gananciales...
- Auditorías, pruebas periciales económicas, contables, financieras, valoración del lucro cesante, de acciones, de empresas, del patrimonio ganancial en proceso de separación...
- Apoyo técnico en el estudio de viabilidad y formulaciones de demandas en las áreas citadas; daños y perjuicios económicos, análisis de balances, valoración de empresas, estudio de insolvencia...

Con posibilidad de ratificación en cualquier punto de España
e.mail: juanronda@jet.es

BARCELONA C/. Balmes nº 292, 2º 2ª • 08006 Barcelona • Tel. 93 362 07 90 • Fax: 93 414 66 98

MADRID C/. Costa Rica nº 11 Bajo V-3 • 28016 Madrid • Tel. 91 350 17 14 • Fax: 91 343 04 27

ALMERÍA Piza. de San Pedro nº 5, 5º • 04001 Almería • Tel. 950 254 766 • Fax: 950 621 256



Los matrimonios de complacencia

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.- 2. ALCANCE DE LA CUESTIÓN.- 3. NORMATIVA APLICABLE Y DOCTRINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.- 4. CAMINO CRÍTICO: DE LA SOSPECHA A LA CERTEZA.-



Antonio Rodríguez Solís
Oficial de la Administración
de Justicia
Licenciado en Derecho

1. INTRODUCCIÓN

Los matrimonios de complacencia, también denominados matrimonios blancos, son aquéllos mediante los que los contrayentes no buscan en realidad formalizar un matrimonio, sino que con los mismos se pretende, amparándose en la institución matrimonial, y no en pocas ocasiones previo pago de un precio convenido, aprovecharse de las ventajas que pueda otorgar el ordenamiento jurídico a la condición de casado.

Estos matrimonios simulados constituyen un fenómeno muy común en los países sometidos a una fuerte inmigración, siendo precisamente el supuesto tipo del matrimonio celebrado o intentado entre un nacional y un extranjero, con el propósito encubierto de proporcionar a este último la posibilidad de regularizar su situación administrativa en el país o, incluso, de obtener más fácilmente la nacionalidad del supuesto cónyuge.

La creciente importancia de este fraude de ley en nuestro país tiene su reflejo en el notable incremento de expedientes registrales para la autorización de matrimonio civil entre españoles y extranjeros,

así como de solicitudes de inscripción en el Registro Civil español de matrimonios celebrados en el extranjero, dando lugar a un ingente número de resoluciones que la Dirección General de los Registros y del Notariado (en adelante, DGRN) viene dictando en vía de recurso contra la denegación previa por parte del Encargado de la autorización para contraer matrimonio civil o de la pretendida inscripción.

2. ALCANCE DE LA CUESTIÓN

Para fijar mejor los términos de la cuestión que nos ocupa, habrá de acudirse en primer lugar al Código Civil, y concretamente a su artículo 73, punto primero, cuando declara la nulidad del matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial, de lo que se deriva que el Juez Encargado, en el expediente previo a la celebración del matrimonio civil, deberá calibrar si existe o no verdadero consentimiento matrimonial, debiendo denegar la autorización si entiende que no lo hay, pues el matrimonio así celebrado sería nulo por aplicación del precepto citado. El instrumento que la legislación de Registro Civil brinda al Juez



para poder llegar a este convencimiento viene determinado por la audiencia reservada del artículo 246 del Reglamento de la Ley del Registro Civil, cuando dice que “el instructor, asistido del Secretario, oír a ambos contrayentes reservadamente y por separado para cerciorarse de la inexistencia del impedimento de ligamen o de cualquier otro obstáculo legal para la celebración”.

Pero no sólo en el supuesto de expedientes previos opera la capacidad fiscalizadora del Encargado del Registro Civil en orden a determinar la verdadera existencia de consentimiento matrimonial, sino que también en los casos de matrimonios celebrados por un ciudadano español en el extranjero opera esta capacidad de fiscalización del consentimiento, cuando, al pretenderse su inscripción en el Registro español, el Encargado haya de calificar la eventual ausencia de consentimiento matrimonial (Resolución de la DGRN de 22 de noviembre de 1.995, en relación con los artículos 63 y 65 del Código Civil y artículo 256 del Reglamento de Registro Civil).

3. NORMATIVA APLICABLE Y DOCTRINA DE LA DGRN

El *ius nubendi*, derecho a contraer matrimonio libremente, es un derecho fundamental de la persona, y como tal aparece consagrado en nuestra Constitución, en su artículo 32, así como en numerosas normas de Derecho Internacional, a saber, artículo 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 12 del Convenio de Roma sobre Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, y artículo 23 del Pacto Internacional de Nueva York sobre Derechos Civiles y Políticos.

Al ser un derecho fundamental inherente a la persona, unido a la necesaria aplicación del principio general de presunción de la buena fe, “no debe ser coartado, postergado o denegado más que cuando exista una certeza racional absoluta del obstáculo legal que vicie de nulidad al matrimonio pretendido, siendo preferible, aun en caso de duda, no poner trabas a la celebración o la inscripción del enlace” (Resolución de la DGRN de 16 de octubre de 2.000, entre otras muchas). “Ante la opción de autorizar un matrimonio que eventualmente sea declarado nulo o de coartar el *ius connubii*, este Centro

Directivo (la DGRN) ha de elegir la primera alternativa” (Resolución de la DGRN de 9 de octubre de 1.993). En todo caso, no debe olvidarse que siempre queda abierta la posibilidad de que el Ministerio Fiscal, como garante de la legalidad, inste judicialmente la nulidad del matrimonio en un juicio declarativo ordinario, en el que podrán analizarse las circunstancias del caso concreto con mayor amplitud y profundidad que la que cabe en un expediente de Registro Civil.

Sin embargo, es deber del Encargado del Registro Civil cerciorarse de la inexistencia de impedimentos u otros obstáculos que provoquen la nulidad del matrimonio, especialmente en los supuestos en los que exista la sospecha de estar ante un matrimonio de complacencia, sirviéndose de instrumento para ello del trámite ya mencionado de la audiencia reservada cuando estemos en el supuesto de expediente previo sobre autorización de matrimonio civil, y por medio de las declaraciones complementarias que juzgue oportunas cuando se trate de inscribir en el Registro Civil español, mediante la certificación expedida por autoridad o funcionario del país de celebración, un matrimonio ya celebrado en el extranjero.

Para poder determinar la inexistencia de verdadero consentimiento matrimonial y catalogar por tanto el matrimonio pretendido o ya celebrado como matrimonio de complacencia, el Encargado del Registro Civil se encontrará casi con toda seguridad con una dificultad: la falta de pruebas directas de la posible simulación, siendo entonces necesario acudir a la prueba indirecta de las presunciones judiciales (contenida en el artículo 386 de la actual Ley de Enjuiciamiento Civil, que ha derogado el artículo 1.253 del Código Civil, donde se contenían anteriormente), debiendo deducir de un hecho base convenientemente demostrado el hecho consecuencia de ausencia de consentimiento matrimonial, mediante un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano, es decir, mediante un razonamiento sometido a las reglas de la lógica.

4. CAMINO CRÍTICO: DE LA SOSPECHA A LA CERTEZA

Trataremos de sintetizar en este último punto los criterios seguidos por la DGRN para catalogar un matrimonio, pretendido o ya celebrado, como falto de consentimiento verdadero,



viendo, a través de diversas y recientes Resoluciones, cuáles son los hechos que pueden determinar una solución favorable o denegatoria, hechos y datos que habrán de obtenerse, como ya hemos dicho, en la audiencia reservada o en las declaraciones complementarias.

Atendiendo a la casuística contenida en las Resoluciones de la DGRN, son fundamentalmente dos los datos fácticos que deben ser valorados en orden a la decisión final: el conocimiento mutuo sobre las respectivas circunstancias personales y el carácter de la relación previa al matrimonio, primando este segundo sobre el primero, como veremos. Reproduciremos a continuación la literalidad de algunas Resoluciones, para extraer de ellas una conclusión de carácter general:

La existencia de "cierto grado de desconocimiento de los interesados sobre sus respectivas circunstancias personales... justifica sobradamente las sospechas... respecto de la verdadera finalidad del enlace. Pero no es menos cierto que las relaciones entre el dominicano y la española no se han limitado a unos pocos días sino que han tenido una relación prolongada en el tiempo y se han mantenido por vía postal y telefónica." (Resolución (1ª) de la DGRN de 16 de octubre de 2.000 que autoriza la inscripción del matrimonio celebrado en el extranjero).

"La convivencia entre el liberiano y la española en el mismo domicilio está acreditada y se remonta a más de un año. Las escasas contradicciones en extremos secundarios de sus respectivas declaraciones, así como la situación irregular de él en España y sus antecedentes policiales no son, por sí, motivos objetivos para deducir la ausencia de consentimiento matrimonial." (Resolución (3ª) de 16 de octubre de 2.000 que autoriza la celebración del matrimonio civil).

"Ciertamente existen profundas contradicciones entre las declaraciones de los interesados que justifican sobradamente las sospechas... en cuanto a la verdadera finalidad del enlace. Pero no es menos cierto que las relaciones entre el español y la dominicana no se han limitado a unos pocos días, sino que se remontan a 1.995..." (Resolución (4ª) de 16 de octubre de 2.000 que autoriza la inscripción del matrimonio celebrado en el extranjero).

"Cualesquiera que sean las discrepancias entre las manifestaciones de ambos y el escaso conocimiento de sus respectivas circunstancias familiares, lo cierto es que la convivencia entre el español y la colombiana está acreditada y se remonta a más de un año." (Resolución (3ª) de 20 de octubre de 2.000, que autoriza la celebración del matrimonio).

"...no se conocían antes personalmente y se casaron días después de la llegada de ella a Santo Domingo,... no hay pruebas de las relaciones telefónicas que dicen haber mantenido ni de otras epistolares; existen contradicciones entre las declaraciones de los contrayentes sobre distintos extremos..." (Resolución (1ª) de 20 de octubre de 2.000, que deniega la inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero).

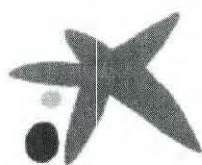
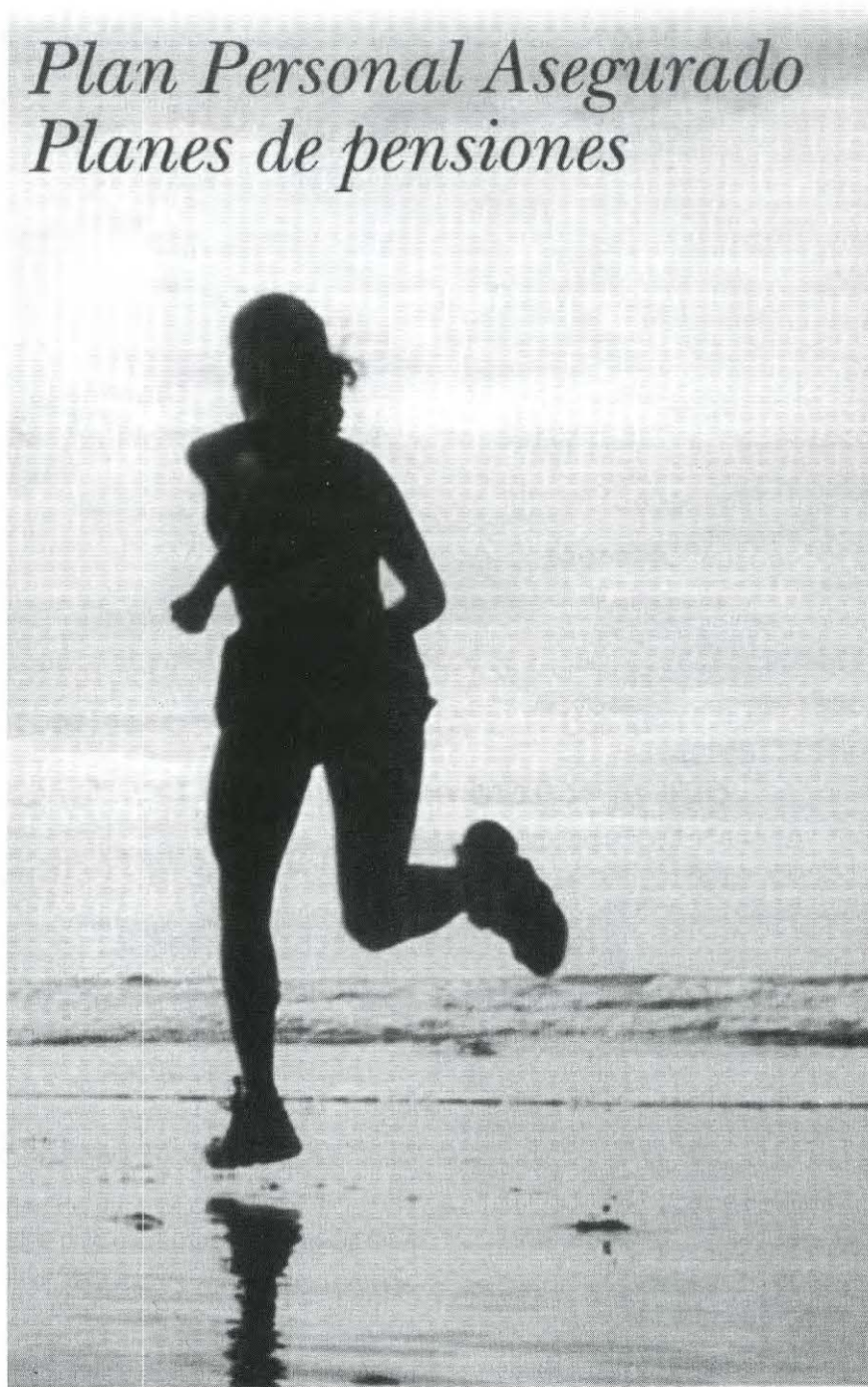
"...se casaron días después de la llegada de ella a Santo Domingo; él desconoce datos elementales de ella, como su edad exacta,... la ciudad de España en que reside, su número de teléfono, lugar y fecha de nacimiento..." (Resolución (1ª) de 8 de noviembre de 2.000, que deniega la inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero).

De todo esto podemos extraer la siguiente conclusión general: si los que pretenden celebrar matrimonio o inscribir uno ya celebrado en el extranjero pueden acreditar la existencia de una relación estable en el tiempo, con cierta duración, ya sea de convivencia física ya por vía epistolar o telefónica, este dato primará sobre el posible desconocimiento que puedan tener uno respecto del otro, incluso cuando ese desconocimiento sea importante, siendo indiferente en estos expedientes de Registro Civil la situación administrativa en que se pueda encontrar el contrayente extranjero en España. Sólo cuando esa convivencia o relación duraderas no existan o no hayan podido demostrarse convenientemente, el desconocimiento mutuo puede ser el indicativo de un matrimonio de complacencia, determinando una decisión final denegatoria.

Fdo.: Antonio Rodríguez Solís

Ahorro para la Jubilación

*Plan Personal Asegurado
Planes de pensiones*



"la Caixa"



Recién firmado Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia

Comentario del Ilmo. Sr. Presidente de Audiencia

Mi opinión sobre el recién firmado Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, esta a caballo entre dos sentimientos profundos que, aparentemente, están en contradicción, pero que sí se ahonda en ellos, el uno viene condicionado por el otro. Me explico.

Mi primera impresión no puede ser otra que la satisfacción profunda al comprobar que, por fin, se va a acometer la reforma que desde hace 25 años viene demandado nuestra sociedad. Desde que en el año 1978, se promulgó la Constitución, en su desarrollo posterior, la Justicia quedó olvidada como si la misma no estuviera necesitada de una reforma en profundidad. Es cierto que se acometieron reformas legislativas parciales a fin de dar respuesta al nuevo modelo constitucional, (Ley de Divorcio y Ley Orgánica del Poder Judicial, como más significativas), pero sin embargo no se acometió una reforma global que resolviera a fondo las carencias de todo orden que secularmente había venido demandado la Justicia en nuestro Estado y que se asentaran en un nuevo modelo que tuviera como norte las necesidades de los ciudadanos y los desafíos de la sociedad avanzada y democrática instaurada en la Constitución.

Desde esta perspectiva, mi opinión es de plena satisfacción e inmensamente ilusionante.

Pero junto a ella, existe en mi ánimo un sentimiento de cierta desconfianza y frustración por los ejemplos que desde entonces hemos tenido quienes desde una u otra óptica estamos al servicio de la Justicia.

En el transcurso de estos años hemos tenido importantes reformas legislativas que, sin embargo, no se han visto acompañadas del apoyo, personal y material, necesario para que pudiera tener un reflejo positivo la Administración de Justicia.

Se reinstauró el Juicio de Jurado, sin acometer previamente la reforma del procedimiento penal, coexistiendo en la actualidad, cuando menos, cuatro grandes procedimientos penales y lo que es aún peor, no se suministraron





los medios material y humanos necesarios para poner en marcha el Juicio del Tribunal de Jurado. Es sorprendente, pero cierto, que el Magistrado Presidente, en la práctica es quién debe cuidar, no solo de que el juicio se desarrolle con normalidad, sino además de que los Jurados estén debidamente atendidos. Por eso, se viene reclamando la creación de una secretaría del Jurado, órgano administrativo que cuidara todo lo referente a lo que podríamos denominar "la intendencia de los Jurados".

Ha entrado en vigor la nueva L.E.C. y en muchos casos se siguen aplicando normas ya derogados de la vieja Ley por carecer de medios suficientes para aplicar la nueva.

Ha entrado en vigor la nueva ley Penal del Menor, y las dificultades de su aplicación en determinados aspectos, es conocida de todos.

En consecuencia, bien venido sea el Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia, pero temo que, como en otras ocasiones, el mismo no llegue a alcanzar las expectativas que todos los que nos dedicamos a la Justicia, hemos puesto en ella.

Entre las acciones y medios que, según el Pacto recién firmado, es preciso impulsar para hacer realidad un nuevo modelo de justicia, merecen ser destacados los referentes al nuevo sistema de elección del Consejo General del Poder Judicial, la elaboración de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal; la "Carta de Derechos de los Ciudadanos" ante la Justicia; la reforma en profundidad de la Oficina Judicial, la aprobación de un nuevo mapa judicial y una especial atención a la agilización y rapidez de la Justicia.

De ellas, la primera que ha tenido un refrendo legislativo ha sido la reforma de la ley Orgánica del Poder Judicial en lo atinente al nuevo sistema de elecciones del Consejo General del Poder Judicial.

El nuevo sistema de elección de vocales al Consejo, si bien ha contado con el consenso de los dos partidos políticos mayoritarios en el Congreso de Diputados y en el Senado, en mi criterio, no va a dar plena satisfacción a quienes propugnaban uno u otro de los sistemas en juego. Pienso que la elección de los vocales judiciales o la hacen directamente los Jueces o Magistrados o la realizan directamente los representantes de la soberanía

popular. El sistema por el que ha optada el Pacto se puede convertir en una designación indirecta por parte de las ejecutivas de las distintas Asociaciones de Jueces y Magistrados, sin que en sus decisiones se cuente con el parecer de los asociados.

Otros de los objetivos previstos en el Pacto hace referencia a la reforma de la oficina judicial, inspirada en una adecuada modernización tendente a ofrecer una atención de calidad a los ciudadanos, para ello se prevé que su funcionamiento ordinario sea en horario de mañana y tarde, lo cual puede chocar frontalmente con las ocupaciones de los Abogados y Procuradores, en el sentido de verse obligados a acudir a vistas y señalamientos durante todo el día, con lo que su permanencia en los despachos profesionales puede verse afectada en gran medida. Por ello creo, que el horario de mañana y tarde, lo será para ciertos servicios que presta la Oficina Judicial a los ciudadanos (presentación de escritos, quejas, etc.).

Respecto a la Reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal pienso que es el momento de definir de una vez por todas cual es el modelo de Justicia Penal que se desea; concretamente deberían aclararse previamente cuestiones tales como: Principio de legalidad "stricto sensu" o Principio de oportunidad; investigación a cargo del Ministerio Fiscal, del Juez de Instrucción o compartida; Principio acusatorio puro o formal; existencia de una verdadera Policía Judicial, entre otros.

En este recorrido rápido por algunos de los principios contenidos en el Pacto, se prevé la aprobación de un nuevo Mapa Judicial que permita agilizar y acercar la Justicia al ciudadano, potenciándose la Justicia de Proximidad, de manera que haya Juzgador más cercanos al ciudadano.

En este contexto, por lo que respecta a nuestra Provincia, es de suponer que en el nuevo Mapa Judicial se comprenda la creación de Juzgados en el Orden civil y Penal en zonas que por la carga de trabajo lo vienen exigiendo (El Ejido, Roquetas de Mar y Purchena), o por circunstancias geográficas de aumento de población en los últimos años, (Níjar, Adra y Vimar), con ello se descongestionarían los Partidos Judiciales de Almería, Berja y El Ejido y se potenciaría la Justicia de Proximidad.

Principios del Pacto de Estado Para la Reforma de la Justicia

(TEXTO ÍNTEGRO)

Los españoles, comenzando por quienes dedican la vida al servicio de la Justicia, demandan inequívocamente un esfuerzo profundo de mejora y modernización de nuestro sistema judicial.

Carencias tradicionales, sumadas a las nuevas exigencias de una sociedad cada vez más dinámica y compleja y al incremento de la litigiosidad, hacen obligado acometer las reformas necesarias para ello.

Se persigue que la Justicia actúe con rapidez, eficacia, y calidad, con métodos más modernos y procedimientos menos complicados. Que cumpla satisfactoriamente su función constitucional de garantizar en tiempo razonable los derechos de los ciudadanos y de proporcionar seguridad jurídica, al actuar con pautas de comportamiento y decisión previsibles. Que actúe como poder independiente, unitario e integrado, con una estructura vertebrada, regida por una coherencia institucional que le permita desarrollar más eficazmente sus funciones constitucionales.

Ello conforma un reto de interés general que debe ser afrontado con un proyecto global, que acometa decidida y sistemáticamente el fondo de los problemas y dote de coherencia, estabilidad y permanencia a las múltiples reformas que resultan precisas. Un nuevo modelo de conjunto que trascienda intereses coyunturales y excluyentes, y se asiente sobre soluciones integrales y perdurables, con el norte puesto en las necesidades de los ciudadanos y en los desafíos de la sociedad avanzada y democrática española del siglo XXI.

Todo ello afecta no sólo al buen funcionamiento y la mayor eficacia de un servicio público capital, sino también a la calidad democrática y el bienestar social y a elementos sustanciales de nuestro Estado social y democrático de Derecho como la garantía de derechos de los ciudadanos o el sometimiento de todos los poderes a reglas objetivas recogidas en las leyes.

Poner en marcha este ambicioso y profundo proyecto de reforma constituye una auténtica cuestión de Estado. Por esto debe ser afrontada mediante un acuerdo de los responsables políticos que asegure la unidad y la continuidad de los esfuerzos y garantice el consenso sobre las bases fundamentales de funcionamiento de uno de los poderes del Estado.

En su virtud, el Gobierno de la Nación y los Partidos Popular y Socialista suscriben el presente PACTO DE ESTADO sobre los principios, objetivos y procedimientos que han de conformar un nuevo modelo de Justicia, y sobre las acciones y los medios que es preciso impulsar para hacerlo realidad.

1. Tribunal Supremo.- Se afrontarán las reformas necesarias para lograr un funcionamiento más ágil y eficaz del Tribunal Supremo y que potencien su función como órgano jurisdiccional superior y garante de la unidad de doctrina en todos los órdenes jurisdiccionales. A tal fin también se reformará el recurso de casación, aproximando su regulación en las diferentes leyes reguladoras del proceso y atendiendo a la noción del "interés casacional". Se modificará el recurso de revisión de manera que el Tribunal Supremo conozca exclusivamente de los recursos de revisión contra sentencias firmes de la Audiencia Nacional y del propio Tribunal Supremo.

2. Tribunal Constitucional.- Se introducirán en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional mejoras que permitan potenciar con más eficacia y agilidad su función como intérprete supremo de la Constitución así como de garante de los derechos y libertades fundamentales consagrados en la misma. Ligada con esta reforma del recurso de amparo, se afrontarán mejoras sobre el desarrollo del artículo 53.2 de la Constitución y, más en general, sobre la protección de los derechos fundamentales por los Tribunales ordinarios.

3. **Tribunales Superiores de Justicia.-** La redefinición de sus competencias atenderá a criterios de adaptación de la Justicia al Estado de las Autonomías. Se aumentarán, precisándolas con detalle, las competencias de las Salas de Gobierno de los Tribunales Superiores de Justicia y se establecerán mecanismos de delegación de funciones, singularmente en materia inspectora y disciplinaria. Los Tribunales Superiores de Justicia desarrollarán una función casacional en todas las ramas del Derecho Autonómico. Se les atribuirá la segunda instancia penal en los términos que resulten de la nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal y se aumentará la cuantía para el recurso de suplicación en el orden social. Asimismo se trasladará a los Tribunales Superiores de Justicia la competencia para conocer de la petición de ejecución de sentencias extranjeras.



4. Mapa Judicial.- Se aprobará un nuevo mapa judicial que permita agilizar y acercar la Justicia al ciudadano. El nuevo mapa judicial se establecerá con criterios que permitan ajustar la organización a la carga de trabajo existente en cada parte del territorio nacional. Se potenciará la Justicia de Proximidad de manera que haya Juzgados más cercanos al ciudadano. Se contemplará la creación de un nuevo órgano unipersonal: el Juzgado de lo Civil que permitirá aligerar de su actual carga de trabajo a los Juzgados de Primera Instancia, será pieza esencial para acercar la Justicia al ciudadano. Se avanzará en el diseño de juzgados especializados en materia mercantil. Se contemplará el desarrollo de los Juzgados de Familia. En el orden penal se procederá también a redefinir el ámbito de los Partidos Judiciales más grandes creando órganos cercanos.

5. Carrera Judicial.- La cobertura de todas las plazas que resulten necesarias y a tenor de un calendario realista para la ampliación progresiva de la planta, deberá hacerse con Jueces profesionales que ejerzan sus funciones bajo los principios de independencia, imparcialidad, profesionalidad y responsabilidad, procediendo a la reducción de las figuras excepcionales de sustitutos y suplentes.

Se elaborará un nuevo Estatuto de Jueces y Magistrados que atenderá a los siguientes criterios:

a) Selección objetiva y rigurosa mediante oposición, con pruebas que completen los temarios con disciplinas que se estiman complemento necesario para el ejercicio de la función judicial. Las pruebas deberán permitir valorar la cultura, madurez y capacidad argumental y de análisis del aspirante.

b) El acceso por el turno de juristas expertos requerirá acreditar unos méritos relevantes (capacidad y experiencia) y un procedimiento de comprobación objetivo, imparcial y riguroso de los mismos. De igual modo, para este sistema de ingreso se potenciará la labor formadora selectiva de la Escuela Judicial.

c) Se consolidará la idea de carrera superando el exclusivo criterio de antigüedad. Se incorporarán criterios de mérito, formación, especialización, rendimiento y calidad del trabajo, como criterios de promoción, adjudicación de destinos y de mejora de los niveles retributivos. La entrada en la judicatura tendrá lugar en órganos unipersonales con menor carga de trabajo y sin especialización, estableciendo un tiempo mínimo en éstos. Los criterios diferentes del de antigüedad, como la formación, el rendimiento o la asunción de responsabilidades, serán evaluados por el Consejo General del Poder Judicial.

d) Se establecerá un diseño de las exigencias correspondientes a cada destino, condiciones para el acceso a determinados cargos y órganos especializados y limitación del tiempo de permanencia en los mismos.

6. Formación.- Se potenciará la formación de los Cuerpos y personal al servicio de la Administración de Justicia. En lo relativo a la Carrera Judicial y Fiscal se fomentará la formación inicial integral en materias jurídicas y no jurídicas. Asimismo se desarrollarán programas de formación continuada que permitan profundizar en materias concretas y ampliar conocimientos, de tal manera que se favorezca la especialización. En determinadas materias especialmente relevantes, en particular como consecuencia de reformas legislativas de amplio alcance, se articularán procesos de formación y adaptación generales e intensos. La formación y la capacidad demostrada serán criterio a tener en cuenta en la cobertura de plazas, superando el exclusivo carácter de la antigüedad. Se potenciará la conexión de la Universidad con las profesiones jurídicas.

7. Retribuciones.- Se presentará a las Cortes el Proyecto de Ley de Retribuciones derivado del compromiso de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En él se replanteará el diseño del sistema retributivo, articulando un modelo incentivador, que garantice la independencia económica, y fomenta la formación, el rendimiento y la asunción de mayores responsabilidades. Para el personal al servicio de la Administración de Justicia y en el marco del nuevo Estatuto, se estudiarán fórmulas retributivas más flexibles que incorporen los criterios expuestos desde el diálogo con los sindicatos y con los colectivos afectados.

8. Principios estatutarios.- Se establecerá un sistema razonable de responsabilidades, prohibiciones e incompatibilidades con garantías plenas de objetivación y respeto a la independencia de jueces y magistrados. Se perfeccionará el régimen de responsabilidades derivadas de la actuación judicial o del funcionamiento anormal del servicio. Se estudiarán fórmulas de reparación del daño causado por el funcionamiento anormal, el error o la negligencia de todos los que intervienen en la Administración de Justicia. Se mejorará asimismo el régimen disciplinario revisando el cuadro de infracciones y sanciones, el sistema de recursos y la competencia para resolver el expediente. Se potenciará la inspección y se introducirán métodos de análisis y auditoría operativa.

9. Ministerio Fiscal.- Para asegurar que el Ministerio Fiscal ejerce en las mejores condiciones sus funciones, por medio de órganos propios, conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica recogidos en el artículo 124 de la Constitución, se actualizarán su Estatuto Orgánico y su Reglamento. En lo estructural, ello se traducirá en la adaptación de su organización interna, revisándose las funciones de la Secretaría Técnica y de la Inspección Fiscal y estableciéndose la temporalidad en los cargos jerárquicos del Ministerio Fiscal con criterios objetivos, y en el aumento de



sus recursos humanos y medios materiales. En lo funcional, habrá de estarse principalmente a lo que disponga una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal. Y en lo que se refiere al Estatuto personal de sus miembros, un nuevo régimen estatutario propio de la Carrera Fiscal incorporará cambios en el sistema de acceso, la formación, la especialización, el modelo de carrera o el régimen retributivo, para que los criterios de mérito, especialización, rendimiento y calidad del trabajo resulten determinantes, junto a la antigüedad, para la promoción, la adjudicación de destinos y el nivel retributivo.

10. Secretarios Judiciales.- Se redefinirán las funciones de los Secretarios Judiciales. Constituirán un único Cuerpo Nacional de funcionarios técnicos superiores dependientes del Ministerio de Justicia. Se potenciará su papel aprovechando su capacidad y formación procediendo en consecuencia a la reforma de su Estatuto. Se atribuirán nuevas competencias a los Secretarios Judiciales, procediendo a la redefinición de la fe pública judicial que la haga compatible con la incorporación de las nuevas tecnologías. Se les atribuirá facultades plenas de impulso procesal para desarrollar los trámites en que no sea preceptiva la intervención del Juez. Se potenciarán las funciones de ejecución, realización de bienes y jurisdicción voluntaria. Se le atribuirán funciones de dirección en la Oficina Judicial y en los servicios comunes creándose a tal efecto los puestos de Secretario de Gobierno y Secretario Coordinador.

11. Personal al servicio de la Administración de Justicia.- El personal al servicio de la Administración de Justicia estará formado, fundamentalmente, por personal funcionario de Carrera integrado en Cuerpos Nacionales de nueva definición, en el que se potenciará su profesionalización y formación. Se simplificará, sin perjuicio de las fórmulas de transitoriedad que resulten precisas, la actual complejidad de los cuerpos de funcionarios, permitiendo así una carrera administrativa y un nuevo sistema de asignación de puestos de trabajo. Se aprobará un nuevo Estatuto de todo el personal. Se atribuirá mayor competencia a las Comunidades Autónomas en gestión de personal. Se introducirá la relación de puestos de trabajo.

12. Oficina Judicial.- Se reformará en profundidad la Oficina Judicial, modernizándola de manera que ofrezca una atención de calidad a los ciudadanos.

El nuevo diseño de la Oficina judicial se inspirará en los siguientes principios:

a) Atención de calidad al ciudadano. Se garantizará el funcionamiento ordinario de la Administración de Justicia durante todo el día mañana y tarde.

b) En la nueva estructura, que modifica el modelo tradicional de Oficina Judicial, se diferenciarán los servicios de apoyo directo y atención especializada a cada Órgano judicial de los servicios comunes o compartidos por distintos Jueces y Tribunales de un mismo territorio.

c) Se delimitarán claramente las funciones de cada uno de sus integrantes para asegurar el correcto cumplimiento de las mismas. Es necesaria una reforma en profundidad que abarque todos los Cuerpos que desarrollan su actividad en este espacio. Se potenciará la figura del Secretario Judicial en los términos previstos en el apartado 10. El Secretario responsable de los servicios comunes, tendrá conocimientos técnicos cualificados en capacidad de gestión. Se introducirán las Relaciones de Puestos de Trabajo como instrumento técnico adecuado para la identificación de tareas y niveles de responsabilidad. Se introducirá la figura del monitor de informática como personal cualificado y especializado. En cuanto al personal al servicio de la Administración de Justicia se estudiará la posibilidad de simplificar la actual complejidad de los cuerpos de funcionarios, permitiendo así una carrera administrativa y un nuevo sistema de asignación de puestos de trabajo.

d) Se modernizarán los métodos de trabajo. La modernización, informatización y ofimización de la Oficina Judicial responderá a criterios de flexibilidad y realismo. Los servicios comunes aprovecharán mejor los recursos, uniformarán tareas y optimizarán las bases de datos. Se introducirán técnicas de gestión de personal y de tareas. Se implantará de manera generalizada el uso de las nuevas tecnologías y se mejorarán los medios materiales dispuestos a tal fin. Se modificará el art. 230 de la Ley Orgánica del Poder Judicial pasando de la "posibilidad" de uso de los medios informáticos y telemáticos a la "obligatoriedad" de la implantación y uso de estos sistemas en todos los Órganos jurisdiccionales y entre quienes profesionalmente se relacionan con la Administración de Justicia.

13. Una "Carta de Derechos de los Ciudadanos" ante la Justicia, que atienda a los principios de transparencia, información y atención adecuada, establecerá los derechos de los usuarios de la Justicia.

14. Nuevas Tecnologías.- Se elaborará un Plan Estratégico de las Nuevas Tecnologías que se implantará de manera integral. Este Plan contribuirá a modernizar las técnicas de funcionamiento de las Oficinas Judiciales, a agilizar los procedimientos y a abaratar los costes en las comunicaciones y notificaciones. La informatización de la Administración de Justicia se llevará a cabo en estrecha colaboración con el Consejo General del Poder Judicial y las Comunidades Autónomas.

15. Infraestructuras.- Se impulsará el Plan de Infraestructuras para adecuar los edificios judiciales. Se cubrirán las actuales carencias y se modernizarán las sedes judiciales atendiendo a mejorar las condiciones en que se desarrolla la actividad de los profesionales, a criterios de mayor rendimiento, así como a la adecuada atención de los ciudadanos. Se procurará evitar la dispersión de los órganos judiciales de ámbito urbano.



16. Financiación.- Se elaborará un Plan Financiero riguroso que permita acometer cada una de las acciones y medidas y poner en ejecución con medios apropiados las reformas legislativas que deban ser aprobadas. Dicho Plan tendrá la correspondiente traducción en las previsiones presupuestarias de forma sostenida en los próximos ejercicios, hasta completar la cantidad que resulte necesaria para la reforma, inicialmente estimada en 250.000 millones de pesetas adicionales.

17. Ley de Enjuiciamiento Criminal.- Se elaborará una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, que recoja la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y que culmine el proceso de modernización de nuestras grandes leyes procesales. La nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal abordará:

a) La agilización de los procedimientos, la mejora de los procedimientos abreviados, el enjuiciamiento inmediato de los delitos menos graves y flagrantes, y la simplificación de trámites en las grandes causas;

b) La modificación de la regulación del ejercicio de la acción popular y la acusación particular.

c) Fortalecer la protección y defensa de las víctimas de delitos violentos en todos los procesos penales, incluido el ámbito de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor.

d) La reforma de la prisión provisional, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

e) La extensión de la doble instancia, de manera que en todos los procesos penales se asegure la revisibilidad de las condenas por un Tribunal Superior.

f) La delimitación precisa de los sujetos durante el proceso: imputado, acusado y condenado.

g) El establecimiento de los métodos de investigación y procedimentales apropiados para el enjuiciamiento de los delitos de nuevo cuño.

h) La adaptación de la regulación de los medios de prueba, en especial a los últimos avances tecnológicos.

i) La readaptación del sistema de jurado a la luz de la experiencia observada en su funcionamiento.

j) La delimitación precisa de los derechos del detenido, en línea con la Resolución 43/173, de 1 de diciembre de 1988, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas.

La tramitación de esta reforma de conjunto afrontará y resolverá para el futuro el debate sobre la investigación previa al proceso penal de los procedimientos por el Fiscal o por el Juez, que asegurará que la misma se realice en un plazo proporcionado y razonable y todas las consecuencias y responsabilidades derivadas de la observancia del mismo, como el esfuerzo de medios personales y materiales necesarios para modificar, en su caso, con garantías el sistema actual, o el nuevo papel diferenciado del Juez como Juez de garantías, que ha de adoptar las medidas limitativas de derechos fundamentales.

18. Se promulgará una nueva Ley Concursal que modernice los procedimientos de quiebra y suspensión de pagos, así como una nueva Ley de Arbitraje que facilite y abarate el recurso al arbitraje y dote de eficacia al laudo arbitral.

19. Especial atención a la agilización y rapidez de la Justicia.- Junto al necesario aumento de la dotación de medios personales y materiales, la evitación de las dilaciones indebidas de nuestro sistema judicial exige procedimientos que, con pleno respeto de las garantías constitucionales, procuren la resolución del conflicto en el menor tiempo posible. En este sentido junto a los mecanismos previstos en otros apartados de este Acuerdo se establecerá la limitación temporal proporcionada y razonable de los sumarios en función de criterios objetivos, así como los supuestos excepcionales que pudieran dar lugar a la prórroga de los mismos. Se estudiarán las medidas que permitan mejorar el sistema de responsabilidad por dilaciones indebidas como consecuencia del funcionamiento anormal de la Administración de Justicia. Asimismo se potenciará la evitación de conflictos desarrollando e impulsando fórmulas eficaces de arbitraje, mediación y conciliación.

20. Abogados y Procuradores.- Se aprobará un nuevo Estatuto de la Abogacía y un nuevo Estatuto de Procuradores. Se establecerán fórmulas homologables con los países miembros de la Unión Europea para garantizar la preparación en el ejercicio de la profesión. En el Estatuto de la Abogacía se contemplarán las nuevas formas de ejercicio de la profesión en despachos colectivos y multiprofesionales. Se buscarán fórmulas para dar el impulso adecuado al Turno de Oficio y se propiciará su especialización progresiva. Se ampliará y desarrollará el Servicio de Orientación Jurídica. Se potenciarán las funciones de los Colegios de Procuradores en el campo de los actos de notificación fomentando la utilización de las nuevas tecnologías.

21. Consejo General del Poder Judicial.- Se acuerda un nuevo sistema de elección del Consejo General del Poder Judicial, conformado por las siguientes reglas básicas:

Los doce miembros que conforme a lo dispuesto en el artículo 122 de la Constitución han de integrar el Consejo entre Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales serán propuestos para su nombramiento por el Rey de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. La propuesta será formulada al Rey por el Congreso de los Diputados y el Senado, correspondiendo a cada Cámara proponer seis Vocales, por mayoría de tres quintos de sus respectivos miembros, entre los presentados a las Cámaras por los Jueces y Magistrados, conforme a lo previsto en el número siguiente.



2. Los candidatos serán presentados, hasta un máximo del triple de los doce puestos a proponer, por las asociaciones profesionales de Jueces y Magistrados o por un número de Jueces y Magistrados que represente, al menos, el 2 por 100 de los que se encuentren en servicio activo. La determinación del número máximo de candidatos que corresponde presentar a cada asociación y del número máximo de candidatos que pueden presentarse con las firmas de Jueces y Magistrados, se ajustará a criterios estrictos de proporcionalidad, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Los treinta y seis candidatos se distribuirán en proporción al número de afiliados de cada asociación y al número de no afiliados a asociación alguna, determinando este último el número máximo de candidatos que pueden ser presentados mediante firmas de otros Jueces y Magistrados; todo ello, de acuerdo con los datos obrantes en el Registro constituido en el Consejo General del Poder Judicial conforme a lo previsto en el artículo 401 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y sin que ningún Juez o Magistrado pueda avalar con su firma más de un candidato.

b) En el caso de que el número de Jueces y Magistrados presentados con el aval de firmas suficientes supere el máximo al que se refiere la letra a), sólo tendrán la consideración de candidatos los que, hasta dicho número máximo, vengán avalados por el mayor número de firmas. En el supuesto contrario de que el número de candidatos avalados mediante firmas no baste para cubrir el número total de treinta y seis, los restantes se proveerán por las asociaciones, en proporción al número de afiliados; a tal efecto y para evitar dilaciones, las asociaciones incluirán en su propuesta inicial, de forma diferenciada, una lista complementaria de candidatos.

c) Cada asociación determinará, de acuerdo con lo que dispongan sus Estatutos, el sistema de elección de los candidatos, Jueces y Magistrados de todas las categorías judiciales que le corresponda presentar.

3. Una vez constituido el Consejo y elegido su Presidente, éste comparecerá ante el Congreso de los Diputados, para informar sobre las líneas básicas de actuación que se pretenden acometer por el nuevo Consejo.

22. Comunidades Autónomas.- En este nuevo modelo de Justicia, más ágil y eficaz que se diseña, debe jugar un papel esencial la oportuna adaptación del marco competencial de las Comunidades Autónomas, teniendo como objetivo próximo atender a los intereses de los ciudadanos y a quienes desde las distintas responsabilidades trabajan al servicio de la Justicia. A tal fin las partes firmantes del presente Acuerdo

hacen suyo los términos del Acuerdo adoptado en la Conferencia Sectorial en materia de Administración de Justicia, celebrado el día 22 de mayo de 2001.

Asimismo las partes firmantes consideran que la Conferencia Sectorial es el marco idóneo de cooperación para la definición de las políticas que afecten a las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de Justicia.

Por otro lado, se facilitará el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a las Comunidades Autónomas que no tienen transferidas las competencias en materia de provisión de los medios personales, materiales y económicos necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

23. Desarrollo y Seguimiento del Pacto.- Los acuerdos suscritos en el presente Pacto de Estado nacen con vocación de permanencia. El ambicioso y profundo proceso de reforma de la Justicia en España que se abre desde este momento requerirá impulsar un amplio conjunto de iniciativas. El desarrollo de los compromisos legislativos que de él se deducen tenderá a realizarse en el curso de dos legislaturas y se impulsará con el mismo espíritu de consenso entre los firmantes, en garantía de estabilidad del nuevo modelo de Justicia que aquí se acuerda.

A tal fin se establecerá una comisión de seguimiento integrada por las partes que suscriban este Pacto, en cuyo marco se dialogarán las medidas legislativas que resulten del mismo.

El espíritu de diálogo que preside este Pacto de Estado, hace que sus principios y líneas fundamentales estén asentadas en aportaciones recibidas, tras un largo y amplio proceso de diálogo mantenido por las partes firmantes, con todos los responsables políticos, órganos constitucionales, Comunidades Autónomas, asociaciones, sindicatos y organizaciones de quienes, desde un ámbito u otro, ejercen responsabilidades en el marco de la Justicia.

En consecuencia este Acuerdo se ampliará con los grupos parlamentarios cuyas aportaciones y propuestas para la reforma de la Justicia se encuentran reflejadas en los principios que lo conforman.

Del mismo modo es principio esencial del presente Acuerdo alcanzar un amplio respaldo entre los restantes protagonistas de la Justicia.

Madrid, 28 de mayo de 2001



ACTIVIDADES COLEGIALES

**PROYECTO DE PRESENTACIÓN DE ESCRITOS
ON LINE PARA ABOGADOS Y PROCURADORES.
PRESENTADO EL 31 DE MAYO DE 2001**



**FIRMA ENTRE EL COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERÍA
Y LA COMISIÓN ESPAÑOLA DE AYUDA AL REFUGIADO.
8 DE JUNIO DE 2001**





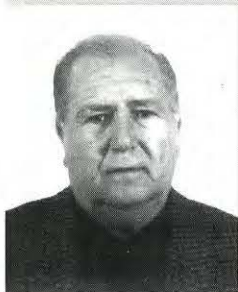
CHARLA COLOUO SOBRE LA LEY DE
EXTRANJERÍA. CONFERENCIANTE ALBERTO
JORGE REVUELTA LUCERGA. 8 DE JUNIO DE
2001

ILTRE COLEGIO PROVINCIAL
DE ABOGADOS DE ALMERIA





En la Jubilación de Juan Segura Robles



Juan Segura Robles

CUANDO ALGUIEN A QUIEN HEMOS TRATADO

casi a diario, al que hemos solicitado la toga tantas veces y alguna hasta la corbata, al que siempre ha tenido un comentario, sobre la tarea que te llevaba aquella mañana... llega un día, y ya no está, te falta de ese vestíbulo, que permanentemente ocupaba en la sala de togas, aunque el motivo sea por jubilación, deja un hueco, y una falta de costumbre entre nosotros.

No sé si la jubilación es alegría, por dejar la cotidiana labor, o por el contrario es un vacío, un echar en falta algo que era consustancial a lo diario.

Quizá sea el momento de emprender todo aquello que hemos dejado para cuando este gozoso tiempo llega.

Ya veremos cuando nos toque a nosotros.

De momento le ha tocado el turno al empleado de nuestro Colegio Juan Segura Robles, al que le recomendamos que sepa disfrutar esta jubilación, que bien merecida se la tiene y que elija en que ocupar su tiempo libre ahora que le sobra.

Si jubileo viene de júbilo, pues enhorabuena Juan y a disfrutar en la medida que puedas.



JURA 11 DE MAYO 2001



D. Arturo José Cruz Nieto
D. Jesús Ocaña Ocaña
D^a María del Carmen Bautista Pardo
D^a Juana Tomás Rodríguez
D. Benito Padilla Limiñana
D. Francisco Jesús Almansa Montoya
D. Ángel Maresca Amate
Decano
D. Alfredo Saugar Saugar
D. José Manuel Benavides Puga

JURA 13 DE JUNIO 2001

D. Antonio Luis Hernández Sánchez
D. Eduardo Valverde Domínguez
D. Carlos Antonio Bravo Rodríguez
D^a Antonia García Camacho
D. Joaquín Antonio Pareja García
D. Manuel José López Marín
D^a Dulce Elisa Rivas Manzano
Decano
D^a Silvia Martínez Garbín
D^a Carmen María Puertas Díz





Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería

Convoca UN PREMIO dotado de CIEN MIL PESETAS EN METÁLICO Y UNA BECA PARA UN CURSO EN LA ESCUELA DE PRÁCTICA PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE ALMERÍA, bajo las siguientes bases de adjudicación



Rogelio Pérez Burgos. 1952-1981

PRIMERA.- La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería, convoca el Premio que se denomina PREMIO "DECANO ROGELIO PÉREZ BURGOS", para el mejor expediente académico conseguido por quien haya terminado la Licenciatura de Derecho durante el curso académico 2000-2001 y reúna la condición de ser natural de la provincia de Almería o residente en ella con su familia en los diez años anteriores a la fecha de esta convocatoria, con independencia de cual sea la Universidad en que haya cursado sus estudios de Licenciatura, todo lo cual se deberá acreditar documentalmente.

SEGUNDA.- Los aspirantes al Premio, deberán presentar en la Secretaría del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Almería, una instancia dirigida al Ilmo. Sr. Decano del Colegio, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos de la convocatoria, debiendo acompañarse necesariamente y en ejemplar original, una certificación de la Secretaría de la Facultad de Derecho donde hayan realizado los estudios, acreditativa de las calificaciones obtenidas en cada una de las disciplinas académicas de la Licenciatura que se exijan, según el Plan de Estudios, para alcanzar la Licenciatura de Derecho, única circunstancia que se valorará para la concesión del Premio, con arreglo al siguiente baremo:

	Aprobado	Notable	Sobresaliente	Matrícula Honor
Convocatoria				
Junio	1	2	3	4
Otras				
Convocatorias	0	1	2	3

TERCERA.- El Premio está dotado con una cantidad en metálico de cien mil pesetas y una beca para un curso en la Escuela de Práctica Profesional de la Abogacía del Colegio de Abogados de Almería.

CUARTA.- El Premio podrá quedar desierto o concederse "ex aequo" a dos o más aspirantes, si concurriensen en los mismos iguales méritos, en cuyo caso se dividirá entre ellos la cuantía en metálico del Premio, y se disminuirán a prorrata los derechos de matrícula del curso de la Escuela.

QUINTA.- Las solicitudes deberán ser presentadas antes del día 29 de septiembre de 2001 y el fallo se producirá el día 5 de octubre de 2001. El Premio será entregado con motivo de la conmemoración de la festividad de Santa Teresa de Jesús, Patrona del Ilustre Colegio de Abogados de Almería, el día 15 de octubre de 2001.

SEXTA.- El jurado estará compuesto por el Ilmo. Sr. Decano del Colegio, que lo presidirá y por los Ilmos. Sres. Presidente y Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial, Diputado Primero y Secretario de la Junta de Gobierno del Colegio, actuando este último de Secretario del Jurado.

SÉPTIMA.- No se valorarán los expedientes que tras la aplicación del baremo, no superen los 60 puntos.



Cosas de Abogados en Prosa y en verso

- LAS CUITAS PATRIMONIALES DE LOS HEREDEROS DE FERNANDO VII Y DOÑA MARÍA CRISTINA DE BORBÓN SOLVEN- TADAS POR UN REPUBLICANO -

En la compilación de anecdotarios reales unos atribuyen el protagonismo en un singular pleito de sucesión testamentaria a la reina D^a María Cristina de Borbón, al tiempo que otros atribuyen la intervención en el propio asunto de herencias a la Reina Isabel II. No faltando quien lo asigna al familiar de ambas, el príncipe Ladislao Czartoryski (coheredero de Isabel II), por ser viudo de la infanta Josefina, hija de la Reina española y del Duque de Riansares, quienes tuvieron por sucesor al príncipe Augusto Czartoryski.

Las controversias se amplían en relación al abogado que fue designado para dirimir la adjudicación de patrimonios tan excelsos por la sangre azul del "de cuius". Para unos fue el eximio jurisconsulto D. Nicolás Salmerón el mediador en la tarea de adoptar las idóneas medidas sucesorias; otros adjudican aclaración profesional tan privilegiada al insigne letrado sevillano Manuel Cortina.

Sin dictámen categórico por nuestra parte, nos parece bastante fiable la tesis de D. Natalio Rivas quien refiere el protagonismo jurídico a nuestro paisano D. Nicolás Salmerón, pese a lo chocante que puede significar el profundo republicanismo que le llevó a la más alta magistratura española en este régimen; conciliando problemas y pretensiones derivadas de la corona entre los propios herederos del Rey absoluto.

Natalio Rivas cuenta que la testamentaria de la reina D^a María Cristina de Borbón ofrecía inconvenientes técnico-jurídicos derivados del doble casamiento de la misma y quedar sucesores de ambos matrimonios, con bienes de distinta naturaleza jurídica, oscuramente catalogables.



En la compilación de anecdotarios reales unos atribuyen el protagonismo en un singular pleito de sucesión testamentaria a la reina D^a María Cristina de Borbón, al tiempo que otros atribuyen la intervención en el propio asunto de herencias a la Reina Isabel II. No faltando quien lo asigna al familiar de ambas, el príncipe Ladislao Czaratoryski (coheredero de Isabel II), por ser viudo de la infanta Josefina, hija de la Reina española y del Duque de Riansares, quienes tuvieron por sucesor al príncipe Augusto Czaratoryski.

Las controversias se amplían en relación al abogado que fue designado para dirimir la adjudicación de patrimonios tan excelsos por la sangre azul del "de cuius". Para unos fue el eximio jurisconsulto D. Nicolás Salmerón el mediador en la tarea de adoptar las idóneas medidas sucesorias; otros adjudican aclaración profesional tan privilegiada al insigne letrado sevillano Manuel Cortina.

Sin dictámen categórico por nuestra parte, nos parece bastante fiable la tesis de D. Natalio Rivas quien refiere el protagonismo jurídico a nuestro paisano D. Nicolás Salmerón, pese a lo chocante que puede significar el profundo republicanismo que le llevó a la más alta magistratura española en este régimen; conciliando problemas y pretensiones derivadas de la corona entre los propios herederos del Rey absoluto.

Natalio Rivas cuenta que la testamentaria de la reina D^a María Cristina de Borbón ofrecía inconvenientes técnico-jurídicos derivados del doble casamiento de la misma y quedar sucesores de ambos matrimonios, con bienes de distinta naturaleza jurídica, oscuramente catalogables.

La reina Isabel II, coheredera, pensando en la competencia y honradez del insigne republicano le llamó a París, donde estaba emigrado, proponiéndoles la aceptación profesional de esta causa sucesoria.

Prosigue Rivas "que Isabel II encomendó al Jefe de su Casa, el Marqués de Alta Villa que invitase a Salmerón a que la visitara para oír su opinión, y que éste se excusó por no tener que dar a D^a Isabel el tratamiento de SU MAJESTAD".

La reina le relevó del tratamiento protocolario, tuteando al letrado y haciéndole ver su preferencia por él, por ser abogado español, por su prestigio y su ética.

Don Nicolás, agradecido, respondió -siempre según transcripción literal de Don Natalio-: "Señora, cuando una dama de su alta jerarquía, que es por añadidura española, habla en la forma que he tenido el honor de escuchar yo me siento cumplidísimo de ponerme a las órdenes de VUESTRA MAJESTAD".

La anécdota, contada por Natalio Rivas, con insistentes protestas de escrupulosidad histórica, termina aquí y no resulta desdeñable, a nuestro juicio, por curiosa y original y por el humanismo entrañable que destila.

Pero otros autores continúan narrando el propio suceso histórico con la introducción de nuevos personajes, detalles y curiosidades.

El autor del libro "Diccionario Ilustrado de frases célebres y citas literarias" mantiene rotundamente que "Salmerón no fue abogado de la Reina D^a Isabel II sino del Príncipe Ladislao de Czaratoryski, heredero del trono de Polonia y coheredero de Doña Isabel". Añade que terminó Doña Isabel II aceptando y solicitando al letrado Don Nicolás como dirimente en la colisión de intereses hereditarios, y nos narra literalmente el diálogo habido entre la reina y Salmerón, así:

Salmerón: "Señora, soy republicano y no seré el consejero de una reina sino el de una cliente española".

Isabel II: "Que sea V. o no republicano incumbe a V. sólo, yo he llamado al abogado más eminente y al hombre más honrado de España".

Salmerón: "Señora, el modesto abogado está a sus órdenes".

Consiguió Salmerón poner de acuerdo a los preclaros herederos y "la reina al feliz término del asunto le regaló un retrato suyo con marco de oro y piedras finas. Salmerón devolvió el marco y conservó el retrato".

Todavía el escritor Pedro DE REPIDE en su obra "Isabel II, Reina de España" (Madrid, 1.930) afirma que fue el letrado Don Manuel Cortina (1.820-1.879), posterior Ministro de la Gobernación, quien asumió esta defensa y que al ofrecer la reina, en sucedáneo de pago de su minuta, su retrato efectuado por el artista Federico Madrazo, "Cortina advirtió que aceptaría el retrato pero sin marco".

Gustavo Gili (Barcelona, 1952) recoge las anteriores versiones y cómo la herencia era propiamente la que constituía "la testamentaria de Fernando VII en cuya terminación cuanto antes estaba muy interesada la Reina María Cristina y puso el asunto en manos de Cortina".

Nos parece, según los textos anteriores, que algunos juristas y políticos de antaño eran más tolerantes y comprensivos con sus disidentes ideológicos que ciertos colegas de hogaño.

- ABOGADO FRUSTRADO -

Cuentan que un Procurador de Langres, llamado Alto Marne, aconsejó a su hijo Dessessarts con desaforado celo para que se dedicara a la carrera de Derecho.

El hijo, desoyendo los consejos paternos, siguió su propia vocación dramática, y abandonando el hogar familiar, se incorporó a una compañía de teatro.



En el primer encuentro paterno filial inmediato al debut en el arte escénico de Dessessartes, éste fue duramente reprendido por el progenitor, achacándole absurda indocilidad profesional, justificándose el frustrado abogado así: "Padre, he sido actor y no abogado porque prefiero hacer reír a las gentes y no contribuir a su ruina".

VERSOS JURÍDICOS

DAÑO:

"Aquél que causare daño
deberá indemnización
en prudente proporción
si no ha transcurrido un año"

NOTE:

"Su diligencia extremada
pondrá en la dote el marido
para ser administrada
y cuidada sin olvido;
mas no ponga tanto esmero
que con ella entusiasmado
la pignore por dinero
o la venda en el mercado".

MANDATO:

"Si acepta el mandato
concluya el negocio
sacúdase el ocio
y trabaje un rato,
y en su afán sumario
recuerde que al fin
usted es mandatario
y no mandarín".

SERVIDUMBRE:

"Paciencia presta el sirviente,
no se refiere al criado
que por prestarla es pagado
sino a una finca corriente
que servidumbre ha grabado".

REBELDE:

"Rebelde siempre es llamado
el díscolo y subversivo
y a quien haciéndose el vivo
no comparece al Juzgado".

(Del "Manual de Derecho Poético", de Celso Numen)

S. de T.

Elviro

Gabinete de Investigación



UPIME



ASEPIME

En Gabinetes Jurídicos, Cías. de Seguros, y en Empresas de toda índole, somos especialistas en:

Investigaciones, dictámenes e informes ante Magistraturas y Tribunales de Justicia en materia laboral, Proceso Judicial Civil y Proceso Judicial Penal, resumiéndose las actividades profesionales en:

- Solvencia y Responsabilidad Económica, así como Insolvencias Fingidas
- Búsqueda de Bienes, Domicilios, Lugar de Trabajo, etc.
- Siniestros Simulados y Bajas Fingidas.
- Control de Agentes, Competencia desleal.
- Análisis de Balances y Patrimonio.
- Y un largo etcétera.

**INFORMACION SIN
COMPROMISO:**

Jorge Avila
Gerona, 12, 4º 1 • 04001 Almería
Telf.-Fax: 950.27.13.67
Personal: 929.05.76.80
e-mail: elviro@larural.es



POEMA

" INGRATITUD "

Vagando en soledad
camino yermo
el frío glacial me invade.

El recuerdo intenso, estimulante y vivo,
fuerzas extrañas
quieren tornarlo vago y difuso.

Me aferro al fuego de aquella evocación
que es presente.

No quiero perecer
en el piélago tempestuoso de risas enfebrecidas,
en un mundo de ficción;
como sombras de nubes rojas
que tiñen un cielo ennegrecido y lúgubre
y siguen su camino a ninguna parte.

El frío cruel
sigue acechando para asentarse en mis entrañas.

Desde un rincón del mismo cielo oscuro
saltan pavesas incandescentes
como fulgores de luz.

Una se desliza hacia mí vertiginosa
se agiganta en su vuelo
y el vestigio de mi antigua evocación
brilla más y se hace aún más presente.

El helor acechante
salta hecho añicos
mientras el fuego vital se aposenta para siempre.

Degustando extasiado el nuevo gozo,
ahogado, no afloró el rayo de gratitud infinita
que la infinitud del regalo
a gritos clamorosos exigía.

E.E.



Bibliografía

MANUAL DE VALORACIÓN Y BAREMACIÓN DEL DAÑO CORPORAL

Blanca Pérez Pineda
Manuel García Blázquez

Editorial Comares
Décima Edición



► Antonio López Cuadra

Probablemente esta obra que comentamos, por su interés, estará ya en muchos despachos de profesionales, y el solo hecho de

que se haya publicado la décima edición, con la actualización correspondiente, justifica que le dediquemos este espacio.

Estos días he leído en algún periódico, que nuestra provincia es una de las que en Andalucía tiene un índice más alto de siniestros producidos en accidentes de tráfico. No he comprobado datos al respecto, porque de cualquier manea, las estadísticas por mínimas que fueran en cuanto al número de los mismos, justifican sobradamente la preocupación que su estudio y prevención plantea en todos los ámbitos, locales nacionales. Es alarmante. Abundan con demasiada frecuencia y las teorías, justificaciones o estudio de las causas, y posibles soluciones para mejorar, no son objeto del presente trabajo, aunque desde el mismo, abogamos porque del complejo de causas determinantes, al menos las que afectan a la prudencia y a la adopción de las medidas preventivas necesarias por parte de los conductores, se adopten con la reflexión y la urgencia imprescindibles para evitar tanta desgracia y la tragedia que conllevan.

Pero no son solo estos siniestros los que rodean la vida actual en la que nos desenvolvemos. Al lado de estos accidentes hemos de situar, a los efectos de este comentario, los accidentes laborales, producidos con ocasión o como consecuencia del trabajo realizado por cuenta ajena. Y también los ocasionados por conductas dolosas o culposas. En definitiva dependiendo de la causa y naturaleza de la lesión, se originará un daño corporal que tendrá un tratamiento penal, civil, administrativo o contractual cuyo estudio se plantea la obra que nos ocupa.

El problema cada día más grave exige estudios para su solución, o para paliar sus trágicos efectos, y dos son los caminos paralelos y complementarios que caracterizarán los trabajos que los investigadores en los próximos años, según la Revista Tráfico, Abril 2001. Por un lado, investigar el factor humano, aspecto que adquirirá una gran importancia según la opinión del Catedrático de Seguridad Vial, D. Luis Montoro, alcohol, drogas, fármacos, sueño, fatiga y distracciones, seguirán siendo los grandes factores de riesgo, pero como aclara este mismo tratadista los trabajos se centrarán en la incidencia de la introducción de nuevas tecnologías tanto en las vías como en los vehículos que ayuden al conductor a detectar la presencia de estos estados psicofísicos. Al mismo



tiempo cuatro colectivos –peatones, ciclistas, personas mayores de 65 años y conductores jóvenes– requerirán un importante esfuerzo de atención.

En definitiva, el deseo de una mejor circulación, la prevención de riesgos laborales y cuanto pueda incluir en la evitación de la tragedia a que no somete la actual forma de vida, nos sirve de introducción para destacar la importancia de la obra que comentamos en relación a la ayuda que la misma puede prestar a los Abogados y Jueces para cuando se esté en presencia de uno de estos casos, en que necesariamente se ha de impartir justicia, y reparar en la medida de lo posible unos daños que inexorablemente se producen.

Valga esta introducción para situarnos ante la obra, de la que son autores, Blanca Pérez Pineda y Manuel García Blázquez, especialistas en Medicina Familiar y comunitaria, y Director del Instituto Anatómico Forense de Granada, respectivamente.

Como hemos dicho anteriormente y dependiendo de la causa, origen y naturaleza de los daños producidos en el siniestro, éste tendrá un tratamiento penal, civil o administrativo. La valoración médica del daño corporal permitirá determinar la naturaleza de aquél, sus manifestaciones, su tiempo de curación, tratamientos empleados, secuelas si las hubiere, y las repercusiones que se produzcan a nivel laboral, social y familiar. Al Juzgador le correspondería la valoración del daño corporal, apoyado en el peritaje médico y cuantificar las penas, las indemnizaciones y responsabilidades.

En esta compleja materia, las manifestaciones que del daño corporal se derivan, comprenden un importante apartado. El dolor físico, el dolor moral, la separación del medio familiar por hospitalización, pérdida de la relación social, impedimento para el ocio, interrupción de la vida conyugal, en su caso, desequilibrio de las interrelaciones, o de las misma función educativa sobre los hijos, etc. La consideración de los factores y consecuencias del accidente, daría lugar a una larga casuística difícil de considerar, y sólo posible de estudio, en cada caso concreto. Si ya es compleja la valoración del daño físico, corpóreo, porque faltan criterios estandarizados que permitan

cuantificar lo más objetivamente posible el daño corporal, especialmente en lo referente a lesiones estéticas, es evidente la dificultad en cuanto a la valoración de los daños psíquicos y morales.

La presente obra pretende resolver esta cuestión proponiendo criterios para cuantificar todo aquel daño que no esté reconocido y cuantificado por la Ley. como es lógico, esta imprevisión de la ley no es caprichosa, sino que se debe a la gran complejidad que presentan los distintos factores que hay que armonizar dada la variedad de circunstancias personales, familiares, sociales susceptibilidad al dolor, respuestas personales, etc.

Los autores hacen una referencia al Derecho comparado, en lo relativo a la cualificación-cuantificación del daño corporal en los países de la Comunidad Económica Europea. Solo cuatro tienen legislación específica, que no quiere decir completa o suficiente, Alemania Federal, Dinamarca, España y Francia; Portugal, contempla parte del problema en su Código de Carreteras, y en el resto de los países no hay nada legislado específico en este sentido y son distintos artículos de los Códigos Civiles y Penales, los que superficialmente, y de modo genérico, abordan el problema del daño corporal, sin cuantificación ni valoración precisa.

En España hasta la publicación de la Ley 30/1.995 de 8 de Noviembre, el Juez tenía absoluta libertad para conceder cuantas indemnizaciones estimara oportunas, siendo valorable el tiempo de enfermedad, el de incapacidad, y naturalmente las secuelas. En el avance legislativo y jurisprudencial de cada día, el concepto de daño moral es hoy una realidad, con la aplicación de criterios muy en consonancia con las exigencias sociales actuales. el primer principio aplicable es el de la reparación íntegra, en el sentido de que el perjudicado debe ser indemnizado de forma total, tanto en el orden material como en el moral. Tanto en lo que respecta al daño emergente como al lucro cesante. La Ley 30/1.995 en su Tabla IV incluye específicamente el daño moral en el apartado "Daños morales complementarios", y también contempla perjuicios morales de familiares.



El examen de diversas sentencias dictadas recogiendo esta aplicación, nos lleva a contemplar cómo se fijan indemnizaciones sobre lo que los autores de la obra que comentamos, denominan, daño extracorpóreo, es decir, el transferido a otras personas con carácter de sufrimiento o daño moral, así a los padres, hermanos, hijos, igualmente, se valoran concepto, como el de pérdida de placeres de la vida, incapacidad para la práctica del deporte, perjuicio sexual, o el ejercicio de obligaciones familiares. Pero hay que advertir que la Tabla IV, a la que nos referíamos anteriormente, no trata específicamente, y el lógico por su concreta casuística, de incapacidades como las que hemos referido relativas al ocio, promoción cultural, relaciones sociales, fiestas, etc. Ni tampoco, respecto al perjuicio derivado de las obligaciones familiares (conyugales y paterno o materno filiales), aunque en algún caso pudiera ser de aplicación el concepto de "perjuicios morales de familiares" de dicha Tabla. Cada una de estas circunstancias habrán de valorarse, en función de su profundidad e intensidad de cada caso particular y la entidad del factor que pudiera de

algún modo, lógicamente, probarse. Estos apartados están en la obra cuidadosamente estudiados y con extensa enumeración de circunstancia y patologías del accidentado, de gran interés para el Abogado y el Juez, en su caso.

Por todo ello, entendemos que la obra supone un instrumento de asesoramiento y ayuda para entender y calibrar nuestros propios argumentos de trabajo, desde que se inician con el estudio de los parte de lesiones o sanidad, y han de seguir con el estudio de baremos a aplicar sobre los daños personales, interesante sobre todo por la falta de uniformidad de criterios a la hora de valorar la entidad de las lesiones y sus consecuencias, por los intereses económicos que se mueven, la complejidad y a veces disparidad de criterios de parte de médicos, circunstancias todas ellas que convierten la valoración y baremación del daño corporal en un tema complejo. Es de mencionar, la dedicación de un capítulo de la obra, a las secuelas estéticas, de gran ayuda para la mejor aplicación de los criterios legislativos, incluyéndose ejemplos prácticos para mejor entender la metódica del cálculo.

Librería



Aula Nobel

CENTRAL

Avda. de la Estación

Telf 950 274 200



LA CORTE PENAL INTERNACIONAL

*Isabel Lirola Delgado**Magdalena M. Martín Martínez***Ariel Derecho. 2000**

En nuestros días, el Abogado ha dejado de ser lo que era hace simplemente unos años, como lo ha dejado de ser el médico o cualquier profesional inmerso en la avance de la técnica y las costumbres de la época. Hoy los clientes a veces son absolutamente unos desconocidos cuyos asuntos se tratan a través de las Compañías de Seguros. El panorama profesional, los multidespachos, el trabajo asociado, etc. ha superado con creces la más acelerada de las imaginaciones, en cuanto formas de trabajo, planteamientos, comunicaciones, y tantas otras variedades de nuestros días. En relación a ello y a los efectos del tema de este comentario bibliográfico, es muy numeroso el círculo de compañeros y profesionales que superan en interés los límites del derecho circunscritos a sus actuaciones profesionales, para interesarse por otros ámbitos de competencia, estudio e inquietudes bien sea en torno a temas de interés en el derecho comunitario o en el ámbito internacional que nos rodea, para tener una opinión personal y fundada de los acontecimientos y repercusiones que los mismos originan. Ello, viene a propósito, del interés que puede despertar en nosotros la obra sobre "La Corte Penal Internacional" de la que son autoras Isabel Lirola Delgado y Magdalena M. Martín Martínez, Profesoras ambas de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales de las Universidades de Santiago de Compostela y Málaga, respectivamente.

La creación de una Corte Penal Internacional, constituye uno de los acontecimientos de mayor actualidad del panorama internacional, pero de todos es sabido que el proceso de creación de la misma, cuyo punto final ha sido el Estatuto de la Corte Penal Internacional, aprobado en Roma el 17 de Julio de 1.998, ha sido un largo camino, plagado de dificultades.

Las palabras previas a modo de presentación de la obra llaman la atención. "En el mundo de las ciencias jurídicas, como en otros muchos, hay experiencias o intentos de experimentación, que aun fracasados, suponen un éxito enorme". Quizás pudiera ser ésta la más consoladora conclusión a la que se podría llegar al analizar el estatuto de la Corte Penal Internacional, adoptado en la fecha citada anteriormente.

La obra se detiene a destacar el logro universal que supone la creación de la Corte y como a partir de la misma existe la posibilidad de una acción internacional capacitada para perseguir y sancionar la barbarie, que desgraciadamente tienen escritas muchas páginas de responsabilidad histórica a lo largo de los siglos y de los mapas. Su puesta en efectividad parece una realidad inminente a la vista del aumento constante del número de ratificaciones, que alcanzan ya la mitad de los sesenta Estados requeridos para que el Estatuto entre en vigor.

El proceso de creación de la Corte Penal Internacional, ha sido un camino largo y plagado de dificultades. Porque si bien la idea de la necesidad del establecimiento de una jurisdicción penal internacional, fué a lo largo del tiempo adquiriendo cada vez más intensidad, de forma paralela al desarrollo del principio de la responsabilidad penal internacional del individuo, al propio tiempo distintos obstáculos de orden jurídico y político, fueron retrasando su realización.

Históricamente ha resultado, mucho más fácil lograr realizaciones parciales de la idea de una jurisdicción penal internacional que se han materializado en la creación de tribunales ad hoc, adecuados para una determinada situación histórica. Estos tribunales se caracterizan por limitar su actuación a determinados acontecimientos particulares especialmente graves, respecto de los cuales, se ha podido alcanzar



un cierto consenso parcial acerca de la necesidad inexcusable de sancionar las responsabilidades penales individuales surgidas. A este planteamiento responden, con las debidas matizaciones en cada caso la creación de los tribunales militares internacionales de Nuremberg y Tokio, y de los tribunales penales internacionales para la ex Yugoslavia y Ruanda.

Especialmente estos últimos han servido para constatar que el derecho internacional dispone de capacidad de reacción para sancionar aquellas conductas individuales que, por su extrema gravedad, atenten contra intereses fundamentales de la comunidad internacional en su conjunto.

Por eso, el objetivo de la creación de una Corte Penal Internacional se ha mantenido como una constante a lo largo de todo el siglo XX, aunque haya sido un ideal cuyo grado de intensidad ha variado dependiendo del contexto geopolítico internacional, relaciones de los países, problemas existentes de tipo económico u otra naturaleza, etc. A la consecución de este ideal ha contribuido de forma muy relevante la Comisión de Derecho Internacional, que desde sus inicios ha sido el lugar en el que se han estudiado y debatido las cuestiones de técnica jurídica que suscita, la creación el establecimiento de un organismo nuevo, con la entidad de una jurisdicción penal internacional. También ha sido importante el apoyo prestado por la sociedad civil a este proyecto, a través de las asociaciones científicas y más recientemente de las organizaciones no gubernamentales.

Junto a ello, y su importante y trascendente labor, las transformaciones experimentadas por la sociedad internacional y el auge, de formas de criminalidad organizada, así como por otra parte la convergencia, y el sentir común, en torno a valores como la democracia o la dignidad humana, han contribuido a la revitalización del debate, y que éste tomara la suficiente fuerza, en torno a la oportunidad y la necesidad de la creación de una Corte Penal Internacional.

Así aunque durante mucho tiempo la idea de una juris-

dicción penal internacional ha sido un tema soñado, que podría calificarse de ciencia de ficción jurídica, hoy en día la existencia de una Corte Penal Internacional está muy próxima a ser una realidad. El orden internacional, ya cuenta con un tratado internacional en el que se regulan los aspectos institucionales, sustantivos y procesales de esta nueva institución internacional.

De esta manera, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se presenta como la culminación de una serie de esfuerzos e intentos a lo largo de casi un siglo para establecer una jurisdicción internacional de carácter permanente destinada a sancionar la responsabilidad internacional penal de los individuos por los crímenes más graves de derecho internacional. Estamos por tanto ante un camino, que no recorreremos definitivamente hasta que el Estatuto entre en vigor y la Corte Penal Internacional pueda empezar a funcionar. Pero el avance que supone su mera existencia pone una vez más de manifiesto que el derecho internacional busca acercarse a una idea de justicia.

Sin entrar en el análisis de sus aspectos institucionales, sustantivos y procesales y mucho menos en el análisis de cada una de las categorías de crímenes recogidas en el Estatuto, sí hay que decir que todos ellos se ajustan a una doble dimensión. Formal, por ser conductas que resultan punibles de conformidad con el Estatuto, y sustantiva, por resultar de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto, En efecto, todos los crímenes recogidos tienen en común constituir atentados de tal magnitud contra la dignidad del ser humano, que trascienden a las propias víctimas individuales para afectar a la comunidad internacional en su conjunto, tales como el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, o los crímenes de guerra.

Una serie de reflexiones y consideraciones sobre su perspectiva de futuro, orígenes y evolución histórica de la idea de una jurisdicción penal internacional, financiación y análisis de aspectos institucionales, sustantivos y procesales del Estatuto de Roma, así como referencias bibliográficas ocupan



RESUMEN LEGISLATIVO



Isabel Lao

PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2001.

Acuerdo de 10-01-2001, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2001, de 10-01, de modificación del Reglamento número 5/1995, de 07-06, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, en lo que se refiere a la adopción de medidas urgentes y a la presentación de escritos durante el servicio de guardia (BOE 12-01).

RD 2/2001, de 12-01, sobre revalorización de pensiones y complementos de pensiones de Clases Pasivas para el año 2001. (BOE 13-01)

RD 3/2001, de 12-01, por el que se prorroga la vigencia de las disposiciones transitorias del RD 5/1997, de 10-01, por el que se regula el subsidio por desempleo a favor de los trabajadores eventuales incluidos en el Régimen especial agrario de la Seguridad Social. (BOE 13-01)

RD 4/2001, de 12-01, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente. (BOE 13-01).

RD 5/2001, de 12-01, por el que se establece un régimen de ayudas destinadas a fomentar el cese anticipado en la actividad agraria. (BOE 13-01).

RD 6/2001 de 12-01, sobre fomento de la forestación de tierras agrícolas. (BOE 13-01).

RD 7/2001, de 12-01, por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor (BOE 13-01).

RD 3473, de 29-12, por el que se modifica el RD 1007/1991, de 14-06, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria. (BOE 16-01).

RD 3474/2000, de 29-12, por el que se modifican el RD 1700/1991 de 29-11, por el que se establece la estructura del bachillerato, y el RD 1178/1992, de 02-10, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del bachillerato (BOE 16-01).

Orden de 09-01-2001, por la que se modifica parcialmente la Orden de 18-07-1991, por la que se regula el Convenio es-

pecial en el sistema de la Seguridad Social (BOE 19-01).

RD 39/2001, de 19-01, por el que se dispone la creación de Deuda Pública durante el año 2001.

Acuerdo de 18-01-2001, del Pleno del Tribunal Constitucional, por el que se modifica el horario del Registro General del Tribunal Constitucional (BOE 23-01).

Ley 1/2001, de 27-12, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Presupuesto de ésta para el año 2001. (BOE 23-01).

Resolución de 30-01-2001, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da publicidad a las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante el año 2001 el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidente de circulación. (BOE 09-02).

RD 115/2001, de 09-02, por el que se modifica el RD 1186/1998, de 12-06, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del plan 1998-2001 y se establece la ayuda estatal directa a la entrada (BOE 10-02).

RD 119/2001, 09-02, por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2001 (BOE 10-02).

RD 142/2001, 16-02, por el que se establecen los requisitos para la regularización prevista en la disposición transitoria cuarta de la L.O. 8/2000, 22-12, de Reforma de la L.O. 4/2000, 11-01, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social (BOE 20-02).

Orden de 22-02-2001, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el IRPF (BOE 27-02).

RD Ley 5/2001, 02-03, de Medidas Urgentes de Reforma del Mercado de Trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad (BOE 03-03).

Resolución de 23-02-2001 de la Dirección General de Tráfico, por la que se establecen medidas especiales de regulación de tráfico durante el año 2001 (BOE 08-03).

RD 247/2001, 09-03, por el que se adelanta la suspensión de la prestación del servicio militar (BOE 10-03).

RD 282/2001, 16-03, por el que se



establece la separación de Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Instrucción en los partidos judiciales de Almería, Huelva y Castellón de la Plana (BOE 17-03).

RD 283/2001, 16-03, por el que se modifican determinados artículos del reglamento del Imp. sobre Sociedades en materia de deducción por inversiones destinadas a la protección del medio ambiente (BOE 17-03).

RD 313/2001, 23-03, por el que se aprueba la oferta de empleo público del Cuerpo de la Guardia Civil para el año 2001. (BOE 24-03).

Acuerdo Reglamentario 3/2001, 21-03, del Consejo General del Poder Judicial, por el que se modifica el Reglamento 5/1995, 07-96, de los Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales (BOE 29-03).

RD 342/2001, 04-04, por el que se suspende la prestación social sustitutoria del servicio militar (BOE 17-04).

Circular 1/2001, 30-03, del Banco de España a entidades de crédito, sobre la Central de Información de Riesgos (BOE 18-04).

Orden de 27-04-2001 por la que se dictan normas para la elaboración de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2002 (BOE 30-04).

RD 374/2001, 06-04, sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo (BOE 01-05).

RD 443/2001, 27-04, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores (BOE 02-05).

Resolución de 27-04-2001 de la Dirección General de Tributos, por la que se convierten a euros las escalas de gravamen de determinados impuestos (BOE 03-05).

Ley 6/2001, 08-05, de modificación del RDLegislativo 1302/1986, 28-06, de evaluación de impacto ambiental (BOE 09-05).

Ley 7/2001, 14-05, de modificación de la Ley del Patrimonio del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 1022/1964, 15-04. (BOE 15-05).

RD 544/2001, 18-05, por el que se aprueba la oferta de empleo público del Cuerpo Nacional de Policía para el año 2001 (BOE 19-05).

Resolución 16-05-2001, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se regulan algunos aspectos de la coordinación de la asistencia jurídica de la Administración de la Seguridad Social y el régimen de disposición de la acción procesal en nombre de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social (BOE 26-05).

RD 543/2001, 18-05, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores (BOE 31-05).

RD 579/2001, 01-06, por el que se modifica el Reglamento del IRPF, aprobado por RD 214/1999, 05-02, en materia de exenciones, rendimientos del trabajo y actividades económicas, obligación de declarar y retenciones, y el Reglamento del Imp. de la Renta de No Residentes, aprobado por RD 326/1999, 26-02, en materia de retenciones (BOE 02-06).

RD 582/2001, 01-06, por el que se establece el régimen de ayudas y el sistema de gestión del Plan de Consolidación y Competitividad de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME) (BOE 02-06).

Orden de 23-05-2001, por el que se modifica la Orden de 18-07-1997 para el desarrollo del RD 148/1996, 05-02, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas, modificado parcialmente por RD 1506/2000 de 01-09 (BOE 04-06).

Ley 1/2001, 06-03, por la que se modifica la Ley 4/1997 de Prevención y Asistencia en Materia de Drogas en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOE 06-06).

Ley 3/2001, 22-05, de modificación de la Ley 9/1983, 01-12, del defensor del Pueblo Andaluz (BOE 20-06).

RD 614/2001, 08-06, sobre disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico (BOE 21-06).

AREAS ARANZADI

ADMINISTRATIVO

CIVIL

FISCAL

LABORAL

MERCANTIL

PENAL



L.E.A. NOVEDAD EDITORIAL
LIBRO ELECTRONICO ARANZADI

ROS ELE

L.E.A.
LIBRO ELECTRONICO ARANZADI

A partir de ahora, y a través de un único y práctico disco DVD Rom, usted podrá acceder a una importante selección de normas y sentencias sobre las diferentes disciplinas del Derecho: Administrativo, Civil, Fiscal, Laboral, Mercantil, Penal.

Los comentarios más prestigiosos, el análisis de los mejores expertos, actualizados permanentemente. Con las características únicas de Editorial Aranzadi.

Si quiere conocer los nuevos Libros Electrónicos Aranzadi, así como los exclusivos servicios a nuestros suscriptores, llámenos al  **902 444 144** o en nuestra página web **www.aranzadi.es**

Cada día son **más** los que dicen adeslas



- Elección libre de Médicos y Especialistas.
- Más de 200 Clínicas privadas con habitación individual.
- La mejor atención estés donde estés.
- Tarjeta Adeslas Oro para cada asegurado.

**Elige bien.
!Cámbiate a Adeslas;**

DELEGACIÓN EN ALMERÍA:
Obispo Orberá, 55 bajo
Tel.: 23 36 77

adeslas
SEGUROS DE SALUD



Servicio de atención al cliente 24 horas: 902 200 200

Dirección Internet: <http://www.adeslas.es> - Correo electrónico: adeslas@adeslas.es

